Boletin Oficial

FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º — Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado" Art. 2.º — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circulares

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito Circular de fecha 29 de julio último, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

"La Instrucción núm. 2 de las publicadas para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, al regular en su Norma 7.1, respecto a los funcionarios de Administracón Local, la percepción de dietas, gastos de transporte y desplazamiento, asistencia y derechos de examen, se remite a las disposiciones vigentes en la materia para los funcionarios del Estado.

Tal referencia a una legislación distinta a la peculiar de la Administración Local ha motivado interpretaciones que, ni se ajustan al espíritu del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Estado, ni tienen en cuenta la especial organización y régimen de las Corporaciones locales, entendiendo además que tales percepciones pueden ser de libre señalamiento sin previa autorización de este Ministerio, cuando ésta se exige para cualquier percepción especial, no delimitada previamente, como previene el artículo 2.º de dicha Ley de Emolumentos en su apartado tres.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la Orden de 17 de octubre último, aprobatoria de la Instrucción número 2 para aplicación de la Ley 108/1963, y como aclaración de la Norma 7.1 de la misma, hace saber:

1.0—Los acuerdos de señalamiento o concesión de dietas, gastos de transporte y desplazamiento, así como de asistencias y derechos de examen, además de ajustarse a las normas del Reglamento de Dietas y Viáticos vigente para los funcionarios civiles del Estado, quedarán sujetos a las

prevenciones contenidas en el número tres del artículo 2.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º—Los acuerdos adoptados, sin acomodarse a las prescripciones que anteceden, deberán entenderse nulos de pleno derecho, conforme a la Disposición final cuarta de la citada Ley."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia y Funcionarios interesados.

Oviedo, 3 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con escrito Circular de fecha 29 de julio último, dice a este Gobierno Civil io siguiente:

"El artículo 354 de la Ley de Régimen Local, desarrollado por el Decreto de 26 de julio de 1956 atribuye al Ministerio de la Gobernación con carácter exclusivo, la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones Locales en todos sus aspectos y en especial el trámite e informe previo de los expedientes relacionados con la vida económica de las mismas en que, por precepto legal, deban intervenir el Ministerio de la Gobernación, los Gobernadores Civiles y Delegados de Hacienda.

Y a fin de que las indicadas normas, de inexcusable aplicación por su rango legal, se observen debidamente, y se evite cualquier duda al respecto, esta Dirección General ha acordado:

1.º—Los expedientes de presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales de las Corporaciones Locales, así como los que se originen en virtud de acuerdos sobre imposición de nuevas exacciones, reforma o modificación de las Ordenanzas fiscales, los de operaciones de crédito y demás relacionados con la vida económica de dichas Corporaciones, en los que por precepto legal deban intervenir las Delegaciones de Hacienda, se remitirán en todo caso por dichas Corporaciones, con el oportano oficio, a los Jefes Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, donde todavía no se halle establecido aquél.

2.º-Los Presidentes de las Corporaciones Locales, así como los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de la Administración Local, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de lo que se dispone en el número anterior y procurarán mantener con los Servicios y Secciones indicados la relación inmediata y necesaria en todo lo referente a la tramitación e incidencias que afecten a los expedientes en cuestión, al objeto de que aquellas dependencias puedan cumplir debidamente la misión asesora que les está encomendada, tanto en el aspecto jurídico como en el económico."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones Locales de esta provincia y Funcionarios afectados.

Oviedo, 3 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Anuncio

Se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 apartado 3 del Decreto de 14 de junio de 1962, que regula los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados que en esta Junta Provincial de Beneficencia, se están instruyendo expedientes de concesión a favor de las siguientes personas:

De Ancianidad:

Avilés

Elvira Vázquez Valdés, de Rivero, número 31.

Dolores Vázquez Heres, de Rivero, número 31.

Cabrales

Manuela Dionisia Huerdo Huerta, de Carreña.

Colunga

María Carmen García Méndez, de La Riera.

Gijón

María Ramona Fernández García, de Félix Fernández Fournier, 1-2.º Pilar Romano Sánchez, de Santa Cándida, 2 bajo, Cimadevilla.

Isabel Rendueles Hevia, de Perlora, número 16-2.º

Dolores Zarracina Iglesias, de Marqués Casa Valdés, 44-3.º

Adela Muñiz Olloqui, de San Avelino, 4, bajo.

Sofia Pérez Nava, de Jacobo Olañeta, 10-3.º

Florinda Josefa Tamargo Alvarez, de Filipinas, número 16-1.º

Natalia García Cuesta, de Cabrales, 23-2.º

Grado

María Encarnación Martínez Alvarez, de Santianes de Molenes-Tejedo.

Langreo

Lucia Villa Rodríguez, de Lada Pelabraga.

Justa Ramos Gago, de La Felguera-Otero, Pando.

Manuel González García, de La Felguera-Avenida de Alemania, 71.

Mieres

Tomasa Torres Cáceres, de José Antonio, número 64-3.º, derecha.

Oviedo

Ramona Luisa Rodríguez Fernández, de Asilo de Ancianos.

Ana de Jesús Peña Madruga, de Ramiro 1.º 2-2.º, letra E.

Esperanza López Sanjulián, de Barrio Covadonga, 4 bajo izquierda Eusebia Piniella Fresno, de Julián Rodríguez 24, bajo.

María Eguren González, de General Elorza, 11, Trubia.

Piloña

Elisa Cabranes Joglar, de Lozana, La Rotura.

María Blanco Rodríguez, de calle Carrio Infiesto.

Salas

Fermin Rodríguez Alvarez, de Valloria.

San Martín del Rey Aurelio Serafina Domitila Gutiérrez Fernández, de Plaza de Campogrande, Blimea.

María Mercedes Suárez Zapico, de Sotrondio, La Competa.

Tineo

José María Velasco Rubio, de Bustabil.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que manifiesten cuanto sepan con respeto a estos solicitantes, quienes pueden rectificar cualquier error que se hubiera presentado, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos para estas atenciones.

Oviedo, 2 de agosto de 1965.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

AMINISTRACION DE IUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Isaac Canal Guerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Onís provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 15 de 1965, seguidos contra Adolfo Jiménez Gabarri y Gregorio Gabarri Dual, de veinte y veintiún años de edad gitanos y sin domicilio conocido, por providencia de esta fecha y declarando firme la sentencia dictada se acordó practicar la tasación de costas que se insertará y dar vista de la misma por término de tercero día al señor Fiscal Comarcal y a los expresados denunciados, quienes deberán abonarla por mitad.

Tasación de costas

Mitad de Tasa Judicial artículo

28, tarifa 1.ª, 57,50 pesetas.

Mitad de Tasa Derechos Registro. Dis. Común, 11.ª, 10 pesetas. Mitad de Tasa Suspensión artículo 28 tarifa 1.ª, 20 pesetas.

Mitad de Tasa Médico Forense artículo 10, 3.º tarifa 1.ª, 125 pesetas.

Mitad de Tasa Citaciones, Dis. Común 14.ª, 20 pesetas.

Mitad de Tasa Notificaciones, Dis. Común 14.ª, 10 pesetas.

Mitad de Tasa Ex. artículo 31 tarifa 1.*, 37,50 pesetas.

Mitad de Tasa ejecución, artículo 29, tarifa 1.ª 30 pesetas.

Reintegros L. y R. timbre Dis. Común 17.ª, 111 pesetas.

Mutualidades Dis. Común 21.ª, 18 pesetas.

Indemnización a los perjudicados, 845 pesetas.

Total s. e. u. o., 1.282 pesetas.

6 por 100 derechos tasación (artículo 1.°, 6.° tarifa 1.ª), 77,05 pesetas.

Total, 1.359,05 pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados expido la presente que firmo y sello en Cangas de Onís, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Isaac Canal Guerra.

DE LANGREO

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio civil de cognición promovidos por don Etelvino Coto Iglesias, representado por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, contra don Laudelino Alperi Riera y otros, sobre declaración de propiedad y otros extremos, por proveido de esta fecha, se acuerda emplazar en legal forma para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos, a los demandados Excelentísima doña Mercedes Mencos y Eernaldo de Quirós, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, en ignorado paradero, y a los que sean herederos del Excelentísimo señor don Francisco Javier Mencos y Bernaldo de Quirós, vecino que fue de Sevilla, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía legal si no lo hicieren, y advirtiéndoles que tienen de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, las copias de demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a referidos demandados, y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langrec a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Carlos González García-Jove, Juez Municipal sustituto del número 2 de esta capital, a consecuencia denuncia que presentó la Guardia Civil del Puesto de Trubia, contra Isolina Fernández Menéndez, de cincuenta años, soltera, sus labores, hija de Antonio y de Josefa, natural y vecina de Grado La Cruz, el día de autos y en la actualidad en paradero ignorado, por la supuesta falta de Policía de Ferrocarriles, se cita a la inculpada reseñada, para que el día seis de septiembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana número siete primero, izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación a la inculpada Isolina Fernández Menéndez, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Carlos González García-Jove, Juez Municipal sustituto del número 2 de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó Vicente García García, con domicilio Gallegos- Genera (Mieres), contra Aquilino Ganga Ordóñez, de veintiún años de edad, mecánico, hijo de Manuel y de Olvido, natural de Cerezades, y con domicilio el día de autos en Gijón, Pumarin-Alava número 43, y en la actualidad en paradero ignorado, por la supuesta falta de lesiones, se cita al inculpado reseñado, para que el día seis de septiembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana número siete primero, izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación al inculpado Aquilino Canga Ordóñez, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— El Secretario.

DE POLA DE LENA

Cédula de notificación

Por así tenerlo acordado en resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante de sumario número 238 de 1964, por el delito de hurto, contra Alberto Alvarez Alvarez, se notifica al perjudicado en esta causa José Antonio Alvarez Graña, mayor de edad, obrero, hijo de Francisco y de María, natural de Sarzol-Illano, y vecino que fue últimamente de Valdemurio-Quirós, en las Obras Hidroeléctricas del Cantábrico, S. A., actualmente se ignora su paradero, que por la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, se dictó la sentencia en fe-. cha 28 de junio pasado por la que se condena al procesado arriba indicado a la pena de un año de presidio menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena, a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado antes circunstanciado, la cantidad de dos mil ochocientas pesetas, y al pago de las costas procesales.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación en forma al perjudicado José Antonio Alvarez Graña, expido la presente en Pola de Lena a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en demanda incidental de pobreza promovida por doña María Victoria Tamargo Huerta, mayor de edad, soltera, a sus labores, vecina de Grado, representada de oficio por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, para litigar con otros y con doña María del Pilar Tamargo Huerta; cuyas demás circunstancias se desconocen lo mismo que su actual paradero, se emplaza a la referida demandada para que en término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pravia, tres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— El Secretario.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo